

Mensaje de S.E. el Presidente de la República, a través del cual modifica la ley N° 18.010 que establece normas para las operaciones de crédito y otras operaciones de dinero que indica.

(boletín N° 2603-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

Presento a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley N° 18.010, de 1981, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

I. PROPÓSITO DE LA INICIATIVA.

En el Mensaje del proyecto de ley que modificó la ley General de Bancos y que dio lugar a la dictación de la ley N° 19.528, se propuso también modificar la referida ley N° 18.010.

En efecto, en esa ocasión, se propuso la eliminación de una tasa máxima para los créditos de gran cuantía. Pero sólo se eliminaron de la aplicación de la tasa máxima ciertos créditos, especialmente los de comercio exterior, los interbancarios y las operaciones de captación de los bancos.

1. Eliminación para créditos que superen 5.000 U.F.

En esta oportunidad, se estima conveniente reponer la idea de eliminar del control de límite de interés los créditos en moneda nacional o extranjera que en capital, al momento de concederse, superen el equivalente a cinco mil unidades de fomento. Ello guarda directa relación con la modificación que se hizo sobre prepago de créditos al artículo 10 de la misma ley N° 18.010, que no regula los prepagos de operaciones superiores a la misma cifra.

2. Tasas diferenciadas.

Se propone, asimismo, abrir la posibilidad de tener tasas diferentes en las operaciones reguladas, según su naturaleza.

3. Se mantiene facultad de Superintendencia.

Finalmente, se propone agregar un artículo 6° bis a la ley N° 18.010, con el objeto de que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras continúe fijando la tasa de interés corriente de las operaciones en moneda nacional no reajustables que no quedan sujetas a limitación. Esto permitirá tener una adecuada fijación de la tasa cuando no se haya pactado interés o la obligación no sea pagada a su vencimiento o se efectúen pactos que se remitan a esa tasa o a la máxima convencional, que es producto de ella.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto se compone de un artículo único, con tres numerales, que modifica la ley N° 18.010.

El numeral 1, agrega una letra e) al artículo 5°, que libera del límite de interés a los créditos, en moneda nacional o extranjera, que superen en capital el equivalente de cinco mil unidades de fomento.

El numeral 2, modifica el inciso primero del artículo 6°. Posibilita la determinación de tasas de interés diferente en las operaciones reguladas, según su naturaleza.

Finalmente, el numeral 3 introduce un artículo 6° bis, que permite que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras continúe fijando la tasa de interés corriente de las operaciones en moneda nacional, no reajustables, que no queden sujetas al límite de tasas de interés.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.010, de 1981:

1. Agrégase en el artículo 5°, a continuación de la letra d), la siguiente letra e), nueva:
“e) Las que importen en capital, en moneda nacional o extranjera, una cantidad superior al equivalente de 5.000 Unidades de Fomento al momento de la convención.”;
2. Agrégase en el artículo 6°, en su inciso primero, a continuación del punto (.) final, que se transforma en punto (.) seguido, lo siguiente: “También, en la determinación de tasas, podrá distinguir entre operaciones de diferente naturaleza.”; y
3. Agrégase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:
“Artículo 6° bis.- La Superintendencia publicará el interés promedio de las operaciones en moneda nacional no reajustables a que se refiere el artículo 5°, letra e), para los efectos de lo dispuesto en los artículos 12, 16 y 19, como también para determinar las tasas de interés pactadas que se remitan al interés corriente o al máximo convencional en esas operaciones.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda”.